

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA PROGRAMACIÓN PARA LOS AÑOS 2023 - 2024 DE ACCIONES FORMATIVAS EN ESCUELA DE HOSTELERIA DE BENALMÁDENA**

Vista la propuesta de programación para los años 2023 - 2024, del SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO para la Escuela/Centro arriba mencionada, con número de expediente 98/2023/PP/7

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El objeto de esta Resolución es la aprobación de la programación para los años 2023 - 2024 del centro formativo perteneciente al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO denominado ESCUELA DE HOSTELERIA DE BENALMÁDENA, tal como se detalla en el Anexo I

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre establece que la formación profesional para el empleo podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad, o bien de forma mixta, mediante la combinación de las dos modalidades anteriores. Esta formación podrá impartirse por las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, bien a través de centros propios adecuados para impartir formación o bien mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación.

La Orden TMS 368/2019 de de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece en el apartado 5 de su artículo 2 que la financiación de la formación impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, se efectuará en la forma que determine la administración competente en función de su propia organización, que podrá ser subvenciones de concesión directa, encomienda de gestión o cualquier otra forma jurídica o procedimiento que establezca la respectiva administración.

**SEGUNDO.-** El artículo 29 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, determina que, entre otros, podrán impartir la Formación Profesional para el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía los centros de la Consejería competente en materia de Empleo, y los adscritos o financiados mayoritariamente por ella, así como los centros de otras Consejerías de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas Andaluzas, que cuenten con la autorización administrativa. En el apartado a) 1º del citado artículo, se incluye expresamente a los centros propios y a los centros adscritos a la Consejería competente en materia de empleo o sus entidades instrumentales.



	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	16/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA7CZRFFBH7M299W6TLNCEBD9C3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**TERCERO.-** La Orden TMS 368/2019 de de 28 de marzo, en el apartado 5 de su artículo 2, establece que tendrán la consideración de centros propios los centros de titularidad de las Administraciones Públicas competentes que cuenten con espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo, y se declaren como centros propios y se incluyan como tales en los correspondientes registros de entidades de formación por las respectivas Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regule el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación. En todo caso, tendrán la consideración de centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

**CUARTO.-** En la actualidad, la competencias en materia de formación profesional para el empleo han sido atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, anteriormente asumidas por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**QUINTO.-** El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo y la programación, coordinación y control de los centros de formación profesional para el empleo.

**SEXTO.-** En el desarrollo de las acciones formativas previstas conducentes a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, se deberán respetar los requisitos formativos y profesionales de acceso a los mismos, así como acreditar el cumplimiento de los criterios exigibles a las personas formadoras para cada especialidad, y demás prescripciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los Reales Decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el anterior.

Del mismo modo, en el caso de acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad de programas formativos, se respetarán los requisitos de acceso del alumnado y los de las personas formadoras señalados en el correspondiente programa formativo del fichero andaluz de especialidades formativas.

**SÉPTIMO.-** Según lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ejercer las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	16/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA7CZRFFBH7M299W6TLNCEBD9C3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



En aplicación de dicho precepto, la referida certificación negativa se constituye como un requisito para el ejercicio como persona formadora que implique contacto habitual con menores. En consecuencia, el personal formador aportará dicho certificado negativo. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la programación de acciones formativas de formación profesional para el empleo para los años 2023 - 2024 de la ESCUELA DE HOSTELERIA DE BENALMÁDENA, recogida en el Anexo I de esta Resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO**

	JOSE MANUEL DELGADO UTRERA	16/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA7CZRFFBH7M299W6TLNCEBD9C3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



ANEXO I

Nº	CÓDIGO CENTRO	COLECTIVO DESTINATARIO	MODALIDAD	ITINERARIO	ACCIÓN FORMATIVA	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	N.C.	HORAS	Nº ALUM	TIPO	FEC. INI.	FEC. FIN	PRÁCT. PROF. NO LAB.	COSTE TOTAL
1	2985324	Personas Trabajadoras Demandantes de Empleo	Presencial	IT1	HOTR0608	HOTR0608 - SERVICIOS DE RESTAURANTE	2	580	25	CPC	18/09/2023	07/07/2024	N	25.419,84€
2	2985324	Personas Trabajadoras Demandantes de Empleo	Presencial	IT1	HOTR43	HOTR43 - COMUNICACIÓN AL CLIENTE DE LA INFORMACIÓN SOBRE ALERGENOS	2	6	25	PF	11/03/2024	21/03/2024	N	252,86€
3	2985324	Personas Trabajadoras Demandantes de Empleo	Presencial	IT1	HOTR0508	HOTR0508 - SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	2	400	25	CPC	11/03/2024	21/07/2024	N	27.493,90€
4	2985324	Personas Trabajadoras Demandantes de Empleo	Presencial	IT1	HOTR072PO	HOTR072PO - CATA Y MARIAJE DE CERVEZAS	0	5	25	PF	11/04/2024	12/04/2024	N	485,42€

